



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 28 de 2022

05001 41 05 **003 2017-01805** 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARTA SORELY ÁLVAREZ LUJAN contra MANUFACTURA LETEX S.A.S, la parte demandada a través de apoderado judicial indica que en el presente proceso se ha generado la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

El profesional del derecho alega que, dentro del presente proceso se desconoció el principio de integración litisconsorcio necesario, pues se demandaron dos empresas y únicamente se surtió la notificación frente una de ellas.

Mediante auto del 30 de marzo del año que discurre, se corrió traslado de la nulidad a la parte demandante, quien dentro del término judicial concedido se opuso a la prosperidad de la misma, alegando que la sociedad MANUFACTURA LETEX S.A.S no se pronunció de forma oportuna frente a la decisión tomada por el Juzgado de origen de desvincular a la codemandada ESFUERZOS UNIDOS S.A.S; señalando además que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del C.G del P únicamente puede alegar la nulidad la persona afectada por ésta.

Ahora bien, se desataca que la demanda fue inicialmente presentada en contra de MANUFACTURA LETEX S.A.S y ESFUERZOS UNIDOS S.A.S, por lo que fue admitida en contra de ambas sociedades mediante auto del 13 de diciembre de 2017; sin embargo, la parte actora solicitó la desvinculación del proceso de

ESFUERZOS UNIDOS S.A.S ante su liquidación, petición que fue resuelta de forma favorable por el juzgado de origen mediante auto del 19 de febrero de 2018.

Conforme a lo anterior, considera esta agencia judicial que dentro del presente proceso no se ha configurado causal de nulidad alguna, pues si bien en principio la sociedad ESFUERZOS UNIDOS S.A.S se encontraba vinculada al proceso, mediante auto del 19 de febrero de 2018 se ordenó su desvinculación, por lo que no era procedente su notificación como lo solicita la parte demandada pues ya no es parte dentro del presente trámite. Es importante precisar que la sociedad ESFUERZOS UNIDOS S.A.S se encuentra liquidada, conforme consulta realizada por el despacho en el RUES (registro único empresarial), por lo que, en gracia de discusión de que fuera necesaria su integración al contradictorio, tal sociedad ya no tiene capacidad para ser parte dentro de este proceso, y por ende sería inocuo disponer su notificación o emplazamiento alguno, como quiera que, ha desaparecido de la vida jurídica.

Conforme a lo anterior, se despacha desfavorablemente la solicitud de nulidad presentada por la parte pasiva y se programa fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P del T y la S.S para el **14 de junio de 2022 a las 1:30 pm.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 71 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf485a3e0ce255f51f9159e24dbf2256942df6d26544541a7e064b2b0fcd7363**

Documento generado en 28/04/2022 09:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>